



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR COMPAÑÍA ELÉCTRICA TARAPACÁ
S.A.**

RES. EX. N° 2 /ROL F-017-2015

Santiago, 02 JUL 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas (en adelante, D.S. 13/2011); en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 9 de junio de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-017-2015, con la formulación de cargos a Empresa Nacional de Electricidad San Isidro S.A., Rol Único Tributario N° 96.783.220-0, representada por Claudio Iglesias Gillard, como propietaria de fuentes afectas al D.S. N° 13/2011.

2. Que, con fecha 30 de junio del 2015, la empresa Compañía Eléctrica Tarapacá S.A., a través de su representante legal, asegurando ser continuadora legal de Empresa Nacional de Electricidad San Isidro S.A., solicitó en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que se le otorgue ampliación de plazo tanto para la presentación de un programa de cumplimiento como para la eventual presentación de descargos, fundamentando su solicitud en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada antecedentes técnicos y legales para la elaboración de estos documentos. Además, solicita tener por acompañada la copia autorizada de escritura pública que acredita la personería de Eduardo Soto Trincado, sin acompañar este documento.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos.

4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos

establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

5. Que, a su vez, el artículo 31 de la Ley N° 19.880, prescribe que si la solicitud de iniciación no cumple con los requisitos señalados en el artículo 30 de la misma Ley u otro de la legislación específica, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

6. Que, por otro lado, el artículo 13 de la Ley N° 19.880 consagra el principio de no formalización, al disponer que el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicio de particulares.

7. Que, en la especie, a pesar de informar Compañía Eléctrica Tarapacá S.A. que es continuadora legal de Empresa Nacional de Electricidad San Isidro S.A., no acompaña ningún documento que acredite esta situación, por lo que no se puede tener por acreditada la personería de dicha empresa ni de su representante legal.

8. Que, sin perjuicio de lo anterior, en virtud de los argumentos esgrimidos por la empresa, las circunstancias aconsejan la ampliación, y a su vez, no se han visualizado derechos de terceros que pudiesen ser perjudicados a través de ésta, por lo que se otorgará la ampliación del plazo por el máximo legal, en consideración al principio de no formalización.

RESUELVO:

I. **APROBAR** la solicitud de ampliación de plazo, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles y un plazo adicional de 7 días hábiles, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales, para la presentación del programa de cumplimiento y para la formulación de descargos, respectivamente.

II. **ORDENAR** a Compañía Eléctrica Tarapacá S.A. que acredite que es continuadora legal de Empresa Nacional de Electricidad San Isidro S.A., dentro de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto. En caso de que los documentos que acrediten esta situación tengan un volumen mayor a 10 páginas se ordena a la empresa que entregue estos documentos exclusivamente en formato digital (CD o pendrive).

III. **ADVERTIR** que el resuelto V de la Res. Ex. N° 1 /Rol F-017-2015 que formula cargos en contra de la empresa, se solicita a ésta que las presentaciones y antecedentes del presente procedimiento administrativo sancionatorio cuenten con respaldo digital.

IV. **NOTIFICAR por carta certificada**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Claudio Iglesias Gillard y a Eduardo Soto Trincado, ambos domiciliados para estos efectos, en Av. Santa Rosa 76, piso 13, Santiago, Región Metropolitana.


Federico Guarachi Zúñiga
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Con copia:

- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

